



Resolución No. 661-AD-78

Lima, 27 de julio de 1978

Visto el Recurso de Reconsideración interpuesto por don JAIME CACHO ROMERO a la Resolución Jefatural N° 270-AD-78 de 18 de Marzo de 1978 por la cual se le aperturó responsabilidad fiscal hasta por la suma de S/. 3,810.00 por la pérdida de herramientas;

CONSIDERANDO:

Que don JAIME CACHO ROMERO ha presentado acompañando al citado recurso de reconsideración, copia certificado de la denuncia policial de la pérdida de las siguientes herramientas:

Una llave inglesa de 9 1/2"	S/. 800.00
Una llave S tylson de 12"	780.00
Dos alicates medianos	350.00 c
Tres desarmadores medianos	110.00 c
Un juego de llaves de platina, valorizado en como nueva prueba instrumental;	1,200.00

Que se ha determinado que el referido trabajador empleado ha incurrido en negligencia al no haber cuidado las herramientas que estaban bajo su control;

Que la Unidad de Administración Financiera de la Oficina Central de Administración ha venido descontando de las remuneraciones del indicado servidor el valor de las mencionadas herramientas;

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 37° del D.L. 20555 y Art. 101° del D.S. 006-SC de 10 de Noviembre de 1967, Reglamento General de Normas y Procedimientos Administrativos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por don JAIME CACHO ROMERO a la Resolución Jefatural N° 270-AD-78 de 18 de Marzo de 1978, por la cual se le aper-



Resolución No. 661-AD-78

Lima, 27 de julio de 1978

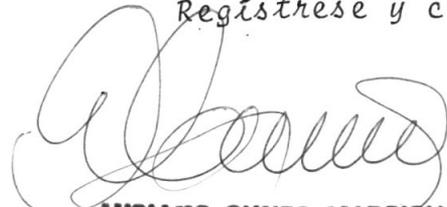
-2-

turó responsabilidad fiscal hasta por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES ORO (S/. 3,810.00) por la pérdida de herramientas.

Artículo 2°.- DEVOLVER al citado trabajador empleado la suma que se le ha descontado de sus remuneraciones por concepto del pago del valor de las herramientas perdidas.

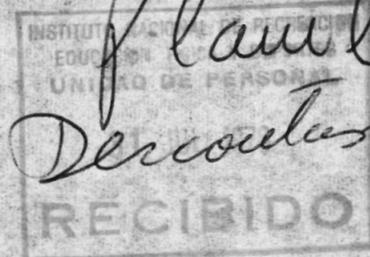
Artículo 3°.- SANCIONAR a don JAIME CACHO ROMERO con TRES (3) días de suspensión por haber incurrido en negligencia en el cumplimiento de sus funciones, al no haber cuidado las herramientas que estaban bajo su control.

Regístrese y comuníquese.

  
**LUCIANO GUNEO MARSIGU**  
**INRED**

OAJ/78  
TVM/eca.  
Exp. N° 1354





RESOLUCION No. 661-AD-78

Lima, 27 de julio

de 1978

Visto el Recurso de Reconsideración Interpuesto por don JAINE CACHO ROMERO a la Resolución Jefatural N° 270-AD-78 de 18 de Marzo de 1978, por la cual se le abrió responsabilidad fiscal hasta por la suma de S/. 3,810.00 por la pérdida de herramientas;

CONSIDERANDO:

Que don JAINE CACHO ROMERO ha presentado acompañando al citado recurso de reconsideración, copia certificado de la denuncia policial de la pérdida de las siguientes herramientas:

Una llave inglesa de 9 1/2"	, valorizada en	S/. 800.00
Una llave S tylson de 12"	, valorizada en	780.00
Dos alicates medianos	, valorizados en	350.00 c/
Tres desarmadores medianos	, valorizados en	110.00 c/
Un juego de llaves de platina, valorizado en como nueva prueba instrumental;		1,200.00

Que se ha determinado que el referido trabajador empleado ha incurrido en negligencia al no haber cuidado las herramientas que estaban bajo su control;

Que la Unidad de Administración Financiera de la Oficina Central de Administración ha venido descontando de las remuneraciones del indicado servidor el valor de las mencionadas herramientas;

De acuerdo con lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 37° del D.L. 20555 y Art. 101° del D.S. 006-SC de 10 de Noviembre de 1967, Reglamento General de Normas y Procedimientos Administrativos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR fundado el Recurso de Reconsideración Interpuesto por don JAINE CACHO ROMERO a la Resolución Jefatural N° 270-AD-78 de 18 de Marzo de 1978, por la cual se le aper-



RESOLUCION No. 661-AD-78

Lima, 27 de julio de 1978

-2-

tuvo responsabilidad fiscal hasta por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES ORO (S/. 3,810.00) por la pérdida de herramientas.

Artículo 2°. - DEVOLVER al citado trabajador empleado la suma que se le ha descontado de sus remuneraciones por concepto del pago del valor de las herramientas perdidas.

Artículo 3°. - SANCIONAR a don JAIME CACHO ROMERO con TRES (3) días de suspensión por haber incurrido en negligencia en el cumplimiento de sus funciones, al no haber cuidado las herramientas que estaban bajo su control.

Regístrese y comuníquese.

  
LUCIANO GUNEO MARSIGLI  
INAD

0AJ/78  
TVH/eca.  
Exp. N° 1354

INRED

1470  
19 JUL 1978

No. 173-OAJ-78  
Fecha 18.7.78

MEMORANDUM  
CORRESPONDENCIA INTERNA

DE: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
A: DIRECTOR EJECUTIVO  
Asunto: RECURSO DE RECONSIDERACION RESOLUCION 270-AD-7  
Referencia: JAIME CACHO ROMERO

En referencia a lo expuesto en el memorándum N.º 221-INSP-78 de Inspectoría del INRED que obra en lo actuado, esta Asesoría debe efectuar "acciones terminales" - sobre el recurso de reconsideración presentado por don Jaime Cacho Romero.

Para esos efectos y conforme se ha expuesto en la parte final de mi Informe 343-OAJ-78, la Alta Dirección se dignará comunicarme la decisión administrativa pertinente para formular el proyecto de Resolución Jefatural correspondiente.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
Oficina de Asesoría Jurídica

20 JUL 1978

2:15/OAJ/78

EMV/vem

Exp. 1354-78

RECIBIDO  
URGENTE

Atentamente,  


ERNESTO MORENO VARGAS  
Abog. Jefe,  
Oficina de Asesoría Jurídica

20-7-1978:

PASE A OAJ. DR. E. MORENO VARGAS  
PARA QUE SE DEJE SIN EFECTO LA  
RES. 270-AD-78. PROYECTAR UNA RE  
SOLUCION DE SANCION POR  
3 DIAS (Multa) POR NEGLI  
gencia en funciones.

20/7/78  
Proceda la OAJ. a preparar  
para resolver sancionando al  
mencionado servidor con 3 días  
de multa por negligencia en el  
ejercicio de sus funciones

OSCAR FUERTES DEL PINO BARRA  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INRED



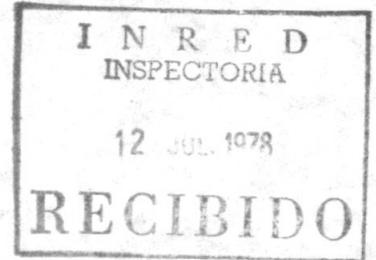
INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

ASUNTO: Recurso de Reconsideración a  
Resolución N° 270-AD-78 de 18  
de Marzo de 1978

(INRED)

LIMA-PERU  
ESTADIO NACIONAL  
TRIBUNA SUR 3ER. PISO  
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177  
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

INFORME N° 343-OAJ-78



AL DIRECTOR EJECUTIVO

1. Antecedentes:

Don Jaime Cacho Romero, empleado al servicio del INRED, ha presentado recurso de reconsideración de la Resolución Jefatural N° 270-AD-78 de 18 de Marzo de 1978 por la cual se le aperturó responsabilidad fiscal hasta por la suma de - - S/. 3,810.00 por la pérdida o sustracción de las siguientes herramientas que estaban afectadas al servicio de la Piscina Temperada del Estadio Nacional:

-Una llave inglesa de 9 1/2", valorizada en	S/. 800.00
-Una llave Stylson de 12",	780.00
-Dos alicates medianos,	350.00 c/u
-Tres desarmadores medianos,	110.00 c/u
-Un juego de llaves de platina,	1,200.00

Según se desprende del Informe N° 010-INSP-78 de 13-2-78 de la Oficina de Inspectoría, el indicado trabajador, encargado de la administración de la Piscina Temperada del Estadio Nacional, incurrió en negligencia en el cumplimiento de sus funciones permitiendo que personas extrañas a dicha instalación ingresaran a la Piscina del Estadio Nacional que estuvo bajo su control.

El recurrente formuló la respectiva denuncia policial de la - indicada pérdida o sustracción de herramientas ante la 9na. Comisaría de la Guardia Civil con fecha 18 de Mayo de 1978, según se acredita con la copia certificada expedida por la indicada institución policial, la misma que se adjunta al - expediente administrativo.

2. Conclusiones:

Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que debe declararse fundado el recurso de reconsideración de la Resolución N° 270-AD-78 de 18 de Marzo de 1978 a mérito de la denuncia policial cuya copia certificada obra en los actuados adjuntos. Por - otro lado debe amonestarse al servidor por la falta de control



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

- 2 -

LIMA-PERU  
ESTADIO NACIONAL  
TRIBUNA SUR 3ER. PISO  
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177  
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

correspondiente, y disponerse que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares realice coordinación con la PIP a fin de conocer el estado de las investigaciones.

La Dirección Ejecutiva a su cargo se dignará comunicarnos la decisión de la Alta Dirección, para formular el proyecto de la correspondiente Resolución Jefatural.

Lima, 12 de Junio de 1978

Dr. Ernesto Morong Vargas  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica  
del INRED

EMV/eca.  
Exp. N° 1354

11/7/78

Pase a Inspección para que  
emita opinión

URGENTE

OSCAR HUERTAS DEL PINO BARAY  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INRED



"AÑO DE LA AUSTERIDAD"

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
Oficina de Asesoría Jurídica  
19 JUL 1978  
RECIBIDO

MEMORANDUM N° 221-INSP-78.-

A : Señor  
LUCIANO CUNEO MARSIGLI  
Jefe del INRED  
DE : Inspector General  
ASUNTO : Expediente N° 1354 de Reconsideración, de fecha  
08 de Marzo de 1978.  
FECHA : Julio, 12 de 1978

1470  
19 JUL 1978

Es grato dirigirme a usted para manifestarle que hace tres meses y medio, emitimos Opinión por Hoja Informativa - N° 019-INSP-78 de 27 de marzo de 1978, sobre el asunto del rubro; corresponde por lo tanto a la Oficina de Asesoría Jurídica efectuar las acciones terminales de acuerdo al D.S. N° 006 de Procedimientos Administrativos.

Atentamente,



*Raúl Castro Nestor*  
RAÚL CASTRO NESTOR  
INSPECTOR GENERAL DEL INRED

INSP/78  
RCN/ars.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
JEFATURA  
17 JUL 1978  
598  
RECIBIDO

*D. Roberto Vargas*  
*RV*

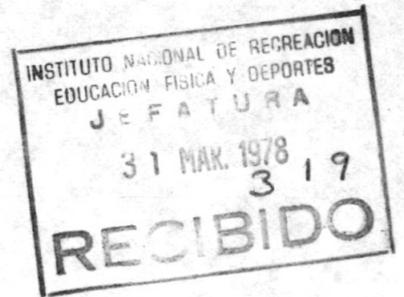


INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA-PERU  
ESTADIO NACIONAL  
TRIBUNA SUR 3ER. PISO  
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177  
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

609  
12 JUN. 1978



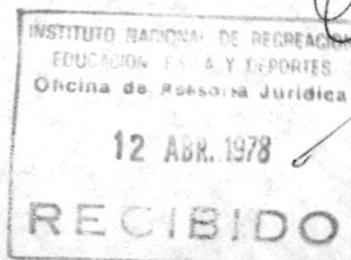
HOJA INFORMATIVA N° 019-INSP-78.-

A : Sr. LUCIANO CUNEO MARSIGLI  
Jefe del INRED  
DE : Inspector General a.i.  
ASUNTO : Exp. N° 1354 de Reconsideración a la Resolución -  
N° 270-AD-78 de 08-03-78.  
REF. : Hoja Informativa N° 010-INSP-78 de 13.2.78.-  
FECHA : Marzo, 27 de 1978.

Es grato dirigirme a usted, para manifestarle en relación con el asunto de la referencia lo siguiente :

01. Que entratándose de un Recurso Impugnativo, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica su dictamen legal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Supremo N° 006-SC-, de 11 de Noviembre de 1967.

02. Que no obstante, es conveniente expresar que - el recurrente don JAIME CACHO ROMERO, no enerva lo afirmado en la Hoja Informativa N° 010-INSP-78, en el sentido que los hechos protagonizados en su gestión administrativa evidencian negligencia - en el desempeño de sus funciones, al permitir que un amigo suyo - persona extraña al INRED- pernoctara en la piscina que estaba bajo su control. Además, incumplió las normas establecidas por la OCIE, demostrando falta de responsabilidad. Estos hechos no han sido desvirtuados.





INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

Pág. 2

LIMA-PERU  
ESTADIO NACIONAL  
TRIBUNA SUR 3ER. PISO  
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177  
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

RECOMENDACION :

Considerando que Reconsiderar es posibilitar que el Organo que dictó la resolución que se impugna, pueda nuevamente considerar el caso, dentro de las mismas condiciones anteriores y no habiéndose acompañado nuevas pruebas instrumentales, que desvirtúen los HECHOS protagonizados, somos de opinión que la OAJ declare improcedente el Recurso Impugnativo de don JAIME CACHO ROMERO formulado contra la Resolución N° 270-AD-78, de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 006-SC de 11-11-67.

Atentamente,



*Raúl Castro Nestarek*

DR. RAUL CASTRO NESTAREK  
Inspector General a. l.

Adj. : Exp. en 08 fojas útiles.

INSP/78

RCN/ars